



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1546

RADICADO N° 2005-00028-00

1. En el consecutivo 01 del expediente digital, se pone en conocimiento de la parte actora que el señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, con C.C. 71.607.747 y la señora LOURDES DEL ROSARIO MARÍN PELÁEZ, con C.C. 32.328.951, fueron admitidos en proceso de Liquidación Patrimonial por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, mediante auto del 27 de enero de 2021, según oficio 009 de la misma fecha (fl. 54, C. Principal), para que manifestara si prescindía de cobrar su crédito frente al deudor solidario; sobre el cual el demandante guarda silencio.

2. Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: *“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”*; razón por la que deberá continuar el proceso su curso conforme a lo citado, debido a que la parte actora guardó silencio.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE

Primero: Aceptar la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a: JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, con C.C. 71.607.747 y la señora LOURDES DEL ROSARIO MARÍN PELÁEZ, con C.C. 32.328.951,

RADICADO N° 2005-00028-00

por haberse admitido en Trámite de Liquidación Patrimonial por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, mediante auto del 27 de enero de 2021, según oficio 009 de la misma fecha (fl. 54, C. Principal).

Segundo: En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo sólo frente a los codemandados, MINERALES ORO BLANCO LTDA., y JUAN DIEGO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Tercero: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente al señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, y la señora LOURDES DEL ROSARIO MARÍN PELÁEZ, se ordenan poner a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, para que obre dentro del proceso que allí se adelanta con radicado 05001 40 03 021 2020 00804 00, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: Se remitirá oficio a la citada dependencia judicial informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Trámite de Liquidación Patrimonial anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 31 fijado en la página web de la rama judicial el 04 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808c627af0f7bb0ddb0120ee81469c39b639f6b71d2a8bac696e870329c7bfaf**

Documento generado en 03/08/2021 09:28:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>